

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210072600.
Demandante: COOMUNIDAD.
Demandado: FABIO JOSE OVALLE MEDINA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD., contra FABIO JOSE OVALLE MEDINA Y DORA MARIA MENDOZA PORTILLO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD., contra FABIO JOSE OVALLE MEDINA Y DORA MARIA MENDOZA PORTILLO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD., contra FABIO JOSE OVALLE MEDINA Y DORA MARIA MENDOZA PORTILLO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré a la orden/libranza No. 30-01-202080:

a. Por la suma de Tres Millones Doscientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos M/cte (\$3.228.487.00), correspondientes al capital de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

| Nº de CUOTA | VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA | VALOR INTERESES REMUNERATORIOS | FECHA DE EXIGIBILIDAD |
|--------------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| 08 | \$ 330.702.00 | \$133.906.00 | 07-03-2021 |
| 09 | \$ 337.382.00 | \$127.226.00 | 07-04-2021 |
| 10 | \$ 344.197.00 | \$120.411.00 | 07-05-2021 |
| 11 | \$ 351.150.00 | \$113.458.00 | 07-06-2021 |
| 12 | \$ 358.243.00 | \$106.365.00 | 07-07-2021 |
| 13 | \$ 365.479.00 | \$ 99.129.00 | 07-08-2021 |
| 14 | \$ 372.862.00 | \$ 91.746.00 | 07-09-2021 |
| 15 | \$ 380.394.00 | \$ 84.214.00 | 07-10-2021 |
| 16 | \$ 388.078.00 | \$ 76.530.00 | 07-11-2021 |
| Sub-Total: | \$3.228.487.00 | \$952.985.00 | |
| TOTAL | | | \$4.181.472.00 |

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales de las cuotas anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Novecientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte (\$952.985.00), por concepto de intereses remuneratorios, de las cuotas referenciadas en el cuadro anterior.

a. Por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos M/cte (\$3.400.545.00), correspondiente al **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación.**

b. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda esto es el 09 de noviembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados FABIO JOSE OVALLE MEDINA Y DORA MARIA MENDOZA PORTILLO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 046 fijado en la secretaría del juzgado hoy 29-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ